



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: 17.50

RECIBE Armando Zertuche

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 102 Y EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar a la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas la Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales, a fin de prestar servicios gratuitos de defensa y asesoría en materia electoral a las personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 35 de nuestra Carta Magna, las y los ciudadanos mexicanos contamos con diversos derechos, entre los que se encuentran el de votar, el de ser votado en condiciones de paridad e igualdad para todos los cargos de elección popular, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



Es gracias a esos derechos político-electorales que podemos participar de manera libre y secreta en las diversas elecciones de nuestro país, o bien, contender por los diferentes cargos públicos de elección popular, tal y como sucede con nosotros, las y los diputados de esta 66 Legislatura.

Asimismo, para tutelar los derechos político-electorales existe un sistema impugnativo que contempla la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene la finalidad de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Ahora bien, desde hace algunos años, los derechos político-electorales han evolucionado significadamente con el objetivo de garantizar que todas y todos tengamos acceso a ellos y una participación plena, es decir, que los grupos vulnerables como mujeres, personas adultas mayores, indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBTIQ+, cuenten con plena participación y representación en las elecciones a través del ejercicio del derecho a votar y ser votados.

Sin embargo y a pesar de los avances que ya se han conseguido, estos grupos sociales en situación de vulnerabilidad y desventaja histórica continúan enfrentándose con algunas barreras, siendo una de ellas la defensa de sus derechos político-electorales, en virtud de que el contar con una adecuada representación jurídica ante denuncias, impugnaciones y demás actos provenientes de autoridades en materia electoral, que se estiman violadores de los principios, derechos, reglas o procesos electorales, puede llegar a representar un verdadero obstáculo debido a las limitaciones de recursos materiales, humanos y económicos.



Es por ello que, nace la necesidad de crear y formar una Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales, como órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual tendrá como objeto principal brindar, gratuitamente, asesoría y defensa a la ciudadanía, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, para garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, así como su derecho a una defensa adecuada.

Ademas, dentro de su actuación y la prestación de sus servicios de asesoría y defensa, la Defensoría se regirá bajo los principios de eficiencia, adecuado ejercicio del encargo, excelencia, honestidad, honradez, lealtad institucional, profesionalismo, prudencia, responsabilidad, transparencia, probidad, uso y destino adecuado de los bienes y recursos, así como de ética judicial basada en la actitud de servicio, humanismo, justicia y compromiso social.

Compañeras y compañeros Diputados, en toda sociedad democrática los derechos político-electorales constituyen la base sobre la cual se sostiene la participación ciudadana.

En conclusión, la Defensoría Pública surge como una urgente necesidad de garantizar plenamente la tutela judicial efectiva en materia político-electoral a quienes integran los distintos grupos vulnerables anteriormente descritos y así eliminar la brecha de desigualdad que existe entre la sociedad, pues solo se esta manera podremos constituir una colectividad justa, inclusiva y participativa.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:



ÚNICO.- Se adicionan la fracción VII al artículo 102 y el Capítulo XII al Título Segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 102.- El IETAM...

I. a la V....

VI. Las direcciones ejecutivas;

VII. Defensoría pública de los derechos políticos-electorales.

CAPÍTULO XII

De la Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales

Artículo 140 Bis.- La defensoría pública en derechos políticos-electorales, es el órgano desconcentrado del Instituto, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es otorgar gratuitamente servicios de defensa y asesoría en materia electoral, a petición de parte, a las personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, así como a otras que lo justifiquen al solicitar el servicio.

La actuación de la defensoría así como la de sus servidoras y servidores públicos deberá ser ejercida con perspectiva de género y se apegará a los principios de honestidad, honradez, imparcialidad, independencia, certeza, legalidad, objetividad, probidad, racionalidad, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 140 Ter.- La defensoría se integrará con las y los servidores públicos siguientes:

I. El Titular: que será nombrado por el Consejo General del Instituto a propuesta de organizaciones y asociaciones civiles o académicas; de preferencia reconocidas en la defensa y promoción de derechos político-electorales, así como en la



protección de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General del Instituto y durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ratificarse por otro periodo igual por única ocasión, previo acuerdo del Consejo General.

La designación se hará sobre la persona que, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 140 Quáter de esta ley, acredite satisfactoriamente los exámenes de ingreso y los cursos que al efecto se implementen, de conformidad con las bases establecidas por acuerdo del Consejo General del Instituto.

II. Las Defensoras y Defensores: Serán nombrados por Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, de entre las y los aspirantes que obtengan los mejores resultados en los exámenes de ingreso y los concursos de oposición que al efecto se realicen, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General del Instituto.

La designación de defensora o defensor se hará sobre las personas que, además de satisfacer lo señalado en el párrafo anterior, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 140 Quinques de esta ley.

Su selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, prestaciones, estímulos y disciplina se regirán por lo establecido en esta ley y demás disposiciones normativas aplicables.

La defensoría deberá garantizar la contratación de personal jurídico capacitado en Lengua de señas Mexicana.



III. El personal administrativo y de apoyo: La defensoría contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

La integración de la defensoría se orientará por el principio de paridad de género.

Artículo 140 Quáter. Para ser titular de la defensoría se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar con credencial para votar vigente.

III. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

IV. No ser deudor alimentario moroso.

V. Acreditar experiencia para el desempeño de las actividades propias del cargo, tales como constancias o títulos de especialización, diplomados, cursos o actualizaciones en materia electoral.

VI. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, expedidos legalmente con una antigüedad de al menos cinco años al día de su designación y tener, preferentemente, grado académico de especialista, maestría o doctorado en área afín a los derechos humanos.



VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirigente de un partido o agrupación políticos en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

VIII. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidata o candidato para ello, en los últimos cinco años.

Artículo 140 Quinques. Para ser defensora o defensor se requiere, además de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, del artículo anterior, contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho expedidos legalmente con una antigüedad mínima de tres años, acreditar experiencia en materia electoral, y tener preferentemente experiencia para el desempeño de las actividades propias del cargo, tales como constancias o títulos de especialización, diplomados, cursos o actualizaciones en materia de derechos humanos.

Artículo 140 Sexies. El personal administrativo y de apoyo que pertenezca a la defensoría, deberá contar con los requisitos del puesto que les corresponda, de conformidad con el Catálogo de Puestos aprobado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se emitan. La persona titular así como las defensoras y los defensores serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 140 Septies. La defensoría tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar servicios de defensa y asesoría en materia de derechos políticos-electorales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en el ámbito de su competencia.



II. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos políticos-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

III. Orientar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos políticos-electorales.

IV. Las demás que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, y la normativa aplicable.

Artículo 140 Octies. La persona titular de la defensoría tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la defensoría.

II. Diseñar e implementar, en conjunto con la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, el programa anual de difusión de los servicios.

III. Elaborar y difundir, con el apoyo la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, estudios y documentos que brinden a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, información sobre sus derechos político electorales.

IV. Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios.



V. Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia.

VI. Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la defensoría.

VII. Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

VIII. Organizar, controlar y dirigir los servicios que presta la defensoría.

IX. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la defensoría.

X. Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la defensoría.

XI. Proponer a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la defensoría.

XII. Realizar visitas y convocar a encuentros periódicos, con las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para llevar a cabo análisis y



diagnósticos sobre la situación que impera en relación al respeto de sus derechos políticos-electorales, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XIII. Rendir informes semestrales sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la defensoría, mismos que coadyuvarán a la integración de la base de datos.

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 140 Nonies. Las defensoras y los defensores tendrán las facultades siguientes:

I. Apoyar a la persona titular de la defensoría en el ejercicio de sus facultades.

II. Atender con respeto a las personas representadas y asesoradas.

III. Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios.

IV. Evitar en todo momento la indefensión y la desinformación de sus personas representadas y asesoradas.

V. Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a los lineamientos que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.



VI. Presentar, promover e interponer ante la autoridad competente, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos políticos-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

VII. Proporcionar personalmente defensa y asesoría en materia electoral a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que lo soliciten, según lo exija la naturaleza del asunto de que se trate.

VIII. Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos políticos-electorales de las personas que asesoren y/o representen.

IX. Vigilar el respeto a los derechos humanos de sus personas representadas y asesoradas.

X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona titular de la defensoría.

Artículo 140 Decies. Las defensoras y los defensores prestarán indistintamente los servicios, perfectamente distinguibles por su naturaleza jurídica conforme a lo siguiente:

I. Defensa electoral: El cual consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos políticos-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente.



II. Asesoría electoral: La cual consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos políticos-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

La prestación de los servicios deberá ser estrictamente equitativa entre las defensoras y los defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

Artículo 140 Undecies. La defensoría se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

I. Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la defensoría en forma gratuita.

II. Cuando los servicios ya se estén prestando a otros sujetos que tengan intereses contrarios al peticionario en el mismo asunto.

III. Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables.

IV. Cuando la persona o grupo solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar los servicios.

V. Cuando el asunto no corresponda al objeto de la defensoría.



En todo caso, la abstención de actuar de la defensoría deberá sustentarse plenamente en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por el titular.

Artículo 140 Duodecies. A la persona titular y a las defensoras y los defensores, les está prohibido:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerados en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes y de investigación.

II. Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedidos para ello.

III. Actuar o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses.

IV. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

Artículo 140 Terdecies. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá atribuciones sobre la defensoría para observar y aprobar sus lineamientos, peritos colaboradores, programas de trabajo, acuerdos y disposiciones de su estructura y del personal que la integre, además de velar por su autonomía y correcto funcionamiento, así como la creación, registro, integración y actualización de la base de datos correspondiente a toda la información y estadística derivada del funcionamiento de la defensoría, en apego a lo que, para el efecto, establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas,



y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

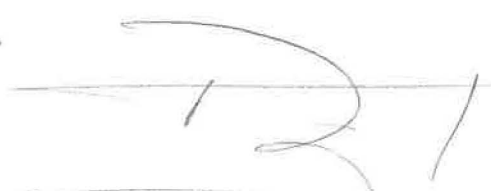
SEGUNDO. El Instituto Electoral de Tamaulipas deberá realizar las adecuaciones necesarias en su Reglamento Interior y su Estructura Orgánica más tardar al inicio del Proceso Electoral 2026-2027.

TERCERO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá realizar las adecuaciones necesarias con base al presupuesto asignado en el ejercicio fiscal del Proceso Electoral 2026-2027.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 22 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 102 Y EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 22 de octubre de 2025. Presentada por el Dip. Armando Javier Zértuche Zuani.